



*Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)*

Andacollo, 16 de diciembre de 2004

- ORDENANZA Nº 971/04 -

VISTO:

El Expediente Nº 346/98, de registro de este cuerpo;
Las Ordenanzas Nº 11/96, 727/02 y 803/03;
El Acta Nº 66, de la Comisión de educación, donde consta la observación realizada por la Directora de Desarrollo Social Municipal;
La necesidad de ajustar la normativa a la situación socio – económica actual; y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 11/96 refiere al fondo becario municipal, destinado a jóvenes que, principalmente, quieran continuar los estudios superiores;

Que la Ordenanza 803/03, modifica el artículo 2º de la Ordenanza Nº 727/02, estableciendo entre otras cuestiones la restricción de ingreso al programa para aquellos postulantes cuyo grupo familiar tenga un ingreso mensual superior a los mil pesos;

Que la región cuenta con escasa oferta educativa de nivel superior, por lo que los jóvenes deben distanciarse de la localidad, asumiendo la familia costos cada vez más elevados para sostener los gastos por estudio de sus hijos, en concordancia con los niveles de vida actual;

Que este Municipio considera que es necesario acompañar el esfuerzo de inversión, que realizan las familias de la localidad, en estudio para sus hijos;

Que es necesario efectuar los ajustes a la normativa vigente, en función de la realidad;

Que es oportuno derogar la Ordenanza Nº 803/03 y modificar el artículo 2º de la Ordenanza Nº 727/02;

Que es atribución del Honorable Concejo Deliberante crear la norma correspondiente atento los artículos 15 y 101 concordantes con la Ley 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

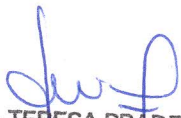
ARTÍCULO 1º: Modificar el Artículo 2º de la Ordenanza Nº 727/02, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 2º:** Establecer que no podrá ser beneficiario /a del programa de beca municipal quien detente un beneficio similar del orden provincial o nacional y /o aquel/ lla cuyo grupo familiar tenga un ingreso mensual superior a los mil quinientos pesos (\$ 1.500)."

ARTÍCULO 2º: La modificación establecida, en el artículo precedente, tendrá vigencia a partir del año 2005.

ARTÍCULO 3º: DEROGAR la Ordenanza Nº 803/03.

ARTÍCULO 4º: Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, SEGÚN COSNTA EN EL ACTA Nº 433/04.-


MARIA TERESA PRADES
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




ROGELIO SAN MARTIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo